

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación allegada por la parte demandante, ésta no fue objetada.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 22 de noviembre de 2021 para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto no tiene en cuenta liquidación-se
requiere
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Jorge Iván Arango Sabogal
Demandado : Juan Restrepo López
Radicado : 630014003007-2013-00059-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante¹, no podrá ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

- En la última liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el día 29 de abril de 2016, se liquidaron intereses de mora hasta el día 28 abril del mismo año; no obstante, en la liquidación bajo estudio, se liquidan intereses a partir del mes de agosto del año 2015.
- No hay claridad en el valor de los intereses liquidados; pues de un lado se expresa que al 12 de agosto de 2021, el demandado adeuda por tal concepto la suma de \$6.864.232.00, valor que sumado al capital, arroja como resultado la suma de \$

¹ Fls. 48 a 51 del índice electrónico del cuaderno 1.

12.264.232.00; sin embargo, cuando se da el gran total, se habla de \$10.025.932.00.

- No ha tenido en cuenta el valor de los intereses de mora de la primera liquidación presentada (Fl.21 a 22 del expediente digitalizado), así como de la liquidación radicada el día 29 de abril de 2016 (Fls. 26 a 27 del expediente digitalizado)

En consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen una nueva liquidación, en la que se deberá tener en cuenta las liquidaciones que a la fecha han sido aprobadas por ésta judicatura, y totalizar el valor de los intereses hasta la fecha en que se realice la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta el resultado de la liquidación allegada por el apoderado la parte demandante, por lo explicado.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que se sirvan aportar una nueva liquidación del crédito, atendiendo lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.
209 DE NOVIEMBRE 23 DE 2021
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5ab58fb1e2fda372fc6f386cf1b9452d8f8510faed934c96434f4ef6acbdbc**
Documento generado en 18/11/2021 09:44:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>